



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

AVISA:

A las señoras ERIKA LUZ MUÑOZ AGUDELO, MADELEINE CASTILLA ANGARITA, GEINER MAURICIO GONZALEZ GALVIS, MARIA FERNANDA MORA PAREDES, y TORCOROMA NAVARRO GARCÍA como vinculadas dentro de la acción de tutela, que cursa en este despacho judicial bajo el radicado 2000140030072022032600 instaurada por SOLIDES MANZANO MONTEJO en contra de COMFACESAR, referente la presunta violación de su derecho fundamental de petición, que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022 resolvió lo siguiente: PRIMERO: Admitase la presente Acción de tutela instaurada por SOLIDES MANZANO MONTEJO, actuando en nombre propio, en contra de la Caja de Compensación Familiar - COMFACESAR, por la presunta violación de su derecho fundamental de PETICIÓN. SEGUNDO: Córrase traslado a la accionada, a través de su representante legal, del libelo de la acción de tutela y anexos, para que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contados a partir del recibo de la respectiva comunicación rindan un informe en relación a los hechos narrados por la accionante y allegue las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría, remítasele copia del presente auto y del escrito de tutela, y adviértasele a la accionada que, con su contestación deberá acreditar su representación legal, so pena de no tener en cuenta su respuesta. TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la sociedad empresa TRANSPOL SAS, identificada con NIT. 901360491-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces. Córrase traslado a la accionada del libelo de la acción de tutela y anexos, para que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contados a partir del recibo de la respectiva comunicación rindan un informe en relación a los hechos narrados por la accionante y allegue las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría, remítasele copia del presente auto y del escrito de tutela, y adviértasele a la accionada que, con su contestación deberá acreditar su representación legal, so pena de no tener en cuenta su respuesta. CUARTO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a las señoras ERIKA LUZ MUÑOZ AGUDELO, MADELEINE CASTILLA ANGARITA, GEINER MAURICIO GONZALEZ GALVIS, MARIA FERNANDA MORA PAREDES, y TORCOROMA NAVARRO GARCÍA, respecto de quienes se afirma se hicieron los aportes parafiscales de acuerdo con la ley y que motiva la petición elevada. Córrase traslado a la accionada del libelo de la acción de tutela y anexos, para que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contados a partir del recibo de la respectiva comunicación rindan un informe en relación a los hechos narrados por la accionante y allegue las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría, remítasele copia del presente auto y del escrito de tutela, y adviértasele a la accionada que, con su contestación deberá acreditar su representación legal, so pena de no tener en cuenta su respuesta. Notifíqueseles a la dirección suministrada por la parte accionante y en el evento que en el término concedido no se suministre tal, procédase a notificar por aviso. QUINTO: REQUIERASE a la parte accionante SOLIDES MANZANO MONTEJO, para que en el término de 4 horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre las direcciones o datos de contacto a efectos de notificar a las mentadas contratistas SEXTO: Ordénese que una vez se venza el término otorgado se ingrese la presente acción constitucional al despacho para proveer. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA”.

Se adjunta Auto que admite y expediente.

NOTA: La respuesta favor enviarla a los siguientes correos electrónicos:
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co


ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretaria